

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10.000.7.2

Puerto Montt, 22 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Plan Regulador Comunal de Frutillar", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 685 del 09 de octubre de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, sector Punta Larga Oriente ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 59 del 22 de Enero de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La presentación, de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 10 de febrero de 2017, efectuada por el señor Francisco Javier Edwards Guzmán, Representante Legal Inmobiliaria Frutillar SpA .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se

iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 10 de febrero de 2017, efectuada por el señor Francisco Javier Edwards Guzmán, Representante Legal Inmobiliaria Frutillar SpA., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 10 de febrero de 2017, don Francisco Javier Edwards Guzmán, Representante Legal Inmobiliaria Frutillar SpA., sostiene que a los proyectos "Plan Regulador Comunal de Frutillar" Resolución Exenta N° 685 del 09 de octubre de 2003 y "Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, sector Punta Larga Oriente " Resolución Exenta N° 59 del 22 de Enero de 2008 , se le pretende introducir la siguiente intervención:

PROYECTO LOTEO EL MAITEN DE FRUTILLAR

El Proyecto que se somete a consulta consiste en la urbanización de un loteo, compuesto por 5 macrolotes (31-1, 32-1, 33-3, B3-4 y 33-6), el que se encuentra aprobado mediante la Resolución de Aprobación de Anteproyecto de Loteo para el predio ubicado en Calle Nueva 1/Calle Nueva 2 S/N° de fecha 24 de agosto de 2016, el cual fue otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Frutillar.

El proyecto se emplaza la Comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, específicamente en el sector del nudo de acceso a Frutillar con la Ruta 5 sur, Frutillar Alto, área que forma parte del Plan Regulador Comunal (en adelante, "PRC") calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N°685/2003 y Resolución Exenta N°59/2008, ambas aprobadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos (adjuntas en el Anexo 4 de presentación), cuyo destino de suelo corresponde a residencial, equipamientos, actividades productivas, infraestructura y áreas verdes.

El predio se encuentra compuesto de 5 macrolotes definidos por los vértices que se indican en la Tabla a continuación.

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	662.559,07	5.446.802,18
V2	662.640,97	5.446.833,65
V3	662.757,63	5.446.964,00
V4	663.302,08	5.446.724,72
V5	663.137,71	5.446.511,50
V6	663.004,79	5.446.540,81
V7	662.991,60	5.446.518,38
V8	662.713,94	5.446.427,62

Las superficies de los macrolotes cuya urbanización considera el Proyecto se señalan a continuación:

- Lote 31-1: 129.530,19 m²
- Lote 32-1: 100.224,89 m²
- Lote 33-3: 13.480,49 m²
- Lote 33-4: 19.811,00 m²
- Lote B3-6: 46.424,94 m²

El Proyecto considera las siguientes obras de urbanización: vialidad (79.845,99 m²), áreas verdes (26.365, 67 m²), y equipamiento básico (8.600, 39 m²) considerando una superficie total del proyecto de 309.471,51 m².

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Incorporación de 3 nuevos productos a la línea de proceso" conforme a sus características es aquella indicada en las letras g) y h) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL); es decir: g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. y . h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas".
7. Que, de los antecedentes expuestos la intervención a los proyectos "Plan Regulador Comunal de Frutillar" Resolución Exenta N° 685 del 09 de octubre de 2003 y "Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, sector Punta Larga Oriente " Resolución Exenta N° 59 del 22 de Enero de 2008 , no reúne las características consignadas en la letra g.2 del Artículo 2 del D.S. 40/2012.
8. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Javier Edwards Guzmán, Representante Legal Inmobiliaria Frutillar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia de de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 10 de febrero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-344

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Javier Edwards Guzmán, Representante Legal Inmobiliaria Frutillar SpA., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación los proyectos "Plan Regulador Comunal de Frutillar" Resolución Exenta N° 685 del 09 de octubre de 2003 y "Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, sector Punta Larga Oriente " Resolución Exenta N° 59 del 22 de Enero de 2008. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHERLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Frutillar

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº

87

Puerto Montt, 22 de febrero de 2017

Señor
Francisco Javier Edwards Guzmán
Inmobiliaria Frutillar SpA.

Rosario Norte 100, piso 14

Las Condes/Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 77 de 22 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los "Plan Regulador Comunal de Frutillar" Resolución Exenta N° 685 del 09 de octubre de 2003 y "Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, sector Punta Larga Oriente " Resolución Exenta N° 59 del 22 de Enero de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N°: 94

ANT: Proyectos "Plan Regulador Comunal de Frutillar" Resolución Exenta N° 685 del 09 de octubre de 2003 y "Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, sector Punta Larga Oriente " Resolución Exenta N° 59 del 22 de Enero de 2008"

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 22 de febrero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 77 de 22 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los proyectos "Plan Regulador Comunal de Frutillar" Resolución Exenta N° 685 del 09 de octubre de 2003 y "Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, sector Punta Larga Oriente " Resolución Exenta N° 59 del 22 de Enero de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Frutillar

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

